

Aprobado el Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del IRPF y del IS

El Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, ha modificado varios preceptos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en su mayoría para adaptarlos a cambios legislativos previos.

ÁNGELA ATIENZA PÉREZ

Abogada del Área Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2023 ha publicado el Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre. La norma, que entró en vigor el día 7 de diciembre, ha modificado varios aspectos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, de los que damos cuenta a continuación.

1. **Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Exención de los rendimientos de trabajo en especie correspondientes a la entrega de

acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes

Se modifica el artículo 43.2, 1º del Reglamento para introducir un último párrafo en el que se especifica que no será necesario que la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes -a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes-, se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, “debiendo efectuarse dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir

a la participación de los trabajadores en esta última”.

Deducción por maternidad

El artículo 60 del Reglamento, en el que se regula el “Procedimiento para la práctica de la deducción por maternidad y su pago anticipado y para la aplicación del incremento de dicha deducción”, se adapta a la nueva regulación legal de tal deducción, cuyo ámbito subjetivo ha sido ampliado al tiempo que se ha suprimido el límite de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción que establecía la normativa anterior.

Obligación de declarar

Para su adaptación a la ley, se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 61 del Reglamento.

Se añade así un nuevo párrafo al apartado 2 en el que se dispone la obligación de declarar para quienes en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La modificación del apartado 3 del artículo 61 tiene por objeto elevar de 14.000 a 15.000 euros anuales el límite de la obligación de declarar en caso de percibir rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador; de pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas; cuando el pagador no esté obligado a retener; o cuando los rendimientos estén sujetos a tipo fijo de retención.

Tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas

Se modifica el número 4.º del artículo 80.1 del Reglamento para reducir la retención al 7% respecto de los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio, circunstancias que los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos.

Tipo de retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual

Se modifica el apartado 2 del artículo 101 del Reglamento, reduciendo también al 7% la retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, en el caso de que se den las circunstancias ya referidas al hilo de la modificación del citado artículo 80.1,4º, así como en el supuesto de que se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Régimen de impatriados

Se modifican varios preceptos reglamentarios para adaptarlos a los cambios legales realizados en este régimen. Cabe recordar, en este sentido, que la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, provocó la modificación de la Ley 35/2006, ampliando el ámbito

subjetivo del régimen de impatriados. En esa línea, además de cambiar la denominación del capítulo I del título VIII, -“Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”, en línea con la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifican los siguientes preceptos reglamentarios:

- Artículo 113. Se introducen en él las definiciones de actividad emprendedora; profesionales altamente cualificados; o actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación. Además, se incluye el supuesto susceptible de aplicar el régimen especial que incluye a los familiares del contribuyente principal en los términos del artículo 93 de la Ley 35/2006.
- Artículo 114. Se modifica este precepto, relativo al contenido del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, básicamente con la finalidad de aclarar el régimen de retenciones y las obligaciones formales relativas a los nuevos supuestos en los que puede accederse a la aplicación del régimen especial.
- Artículo 115. Se adapta la duración del plazo en el que podrán aplicar el régimen los familiares del contribuyente principal, aclarando también el momento en el que han de tenerse en cuenta las circunstancias legalmente exigidas.
- Artículo 116. Modificado para regular el plazo de ejercicio de la opción por el régimen de impatriados respecto de los sujetos que acompañen al contribuyente principal. Se aclara, también, que la vinculación de aquéllos con este último, edad y situación de discapacidad, se determinará atendiendo a la situación existente en el momento de ejercitar su opción por este régimen.
- Artículos 117 y 118. Adaptan las reglas de renuncia y exclusión al régimen que, en términos generales, será individual para quienes acompañen al contribuyente principal, salvo en casos en que pueda operar una exclusión colectiva.
- Artículo 119. Respecto a las comunicaciones a la Administración tributaria y a la documentación exigida para acreditar el régimen especial, se establecen los datos que, individualmente, tienen que suministrar tanto el contribuyente principal como los familiares.
- Se introduce una nueva disposición transitoria vigésima. En ella se establece el plazo para ejercitar la opción por el régimen de impatriados respecto de quienes adquieran su residencia fiscal en España en el periodo impositivo 2023 -por un desplazamiento a territorio español realizado en 2022 o por un desplazamiento en 2023, pero antes de la entrada en vigor de la orden ministerial que ha aprobado el nuevo modelo de comunicación de la opción¹.

¹ El Boletín Oficial del Estado de 15 de diciembre de 2023, ha publicado la Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los

En ese caso el plazo será de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden -16 de diciembre de 2023-, salvo cuando el artículo 116 del Reglamento le otorgue un plazo superior. Respecto de trabajadores o administradores a los que ya era de aplicación el régimen especial, se aclara que podrán ejercer la opción antes de la entrada en vigor de la citada orden.

Pagos a cuenta aplicables en el período impositivo 2023 a rendimientos obtenidos en la isla de La Palma.

Se añade una nueva disposición adicional décima en la que se dispone que, para el período impositivo 2023, las referencias contenidas a Ceuta y Melilla en el título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –“pagos a cuenta”-, se entenderán igualmente efectuadas a la isla de La Palma.

2. Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Las modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades afectan al artículo 61.

- **En primer lugar**, se modifica el primer párrafo de su letra e) para adaptar las referencias legales y reglamentarias que se realizaban en dicho apartado a la normativa vigente. Se introduce ahora la referencia al artículo 126.b) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y al apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre.
- **En segundo lugar**, se modifica el segundo párrafo del artículo 61.e, para excluir de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta a los intereses percibidos por la entidad de contrapartida central y por sus miembros, como contraprestación a las garantías constituidas en aplicación de lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, de los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, y en el Reglamento de la propia entidad de contrapartida central y en sus circulares de desarrollo.
- **Por último**, se añade un nuevo párrafo tercero al artículo 61.e), para establecer que tampoco existirá obligación de practicar retención en relación con los intereses percibidos por las entidades gestoras de los sistemas de pagos reconocidos de conformidad con la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, así como por las entidades que tengan la condición de participantes en estos sistemas, procedentes de garantías constituidas en aplicación de lo previsto en la letra d) del artículo 2 de dicha ley, o de las cuentas exclusivamente afectas a la realización de las operaciones propias del correspondiente sistema de pagos.

modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.
Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com.